



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 13 de Enero de 1903.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

NUM. 4.177.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**Direccion general de Obras públicas.**

Carreteras--Conservacion.

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

«Uno de los servicios encomendados á este Ministerio es el relativo al arbolado de las carreteras, que las hermosean, benefician y es útil al tránsito en cierta época del año, siendo, en día no lejano, un gran elemento de riqueza para el Estado.

A fomentar el arbolado se han dirigido todas las disposiciones dictadas sobre la materia, y si bien es cierto que en varias provincias ha tenido un incremento notable, en otras no ha sucedido lo propio, debido en gran parte

á que, ya por los que sin temor á delinquir y llevados tan sólo del ánimo de lucro, ó ya sea por aquellos que en defensa de intereses mal entendidos ven en el arbolado de las carreteras un perjuicio para las fincas colindantes, se causan daños en los árboles que producen su muerte en más ó menos tiempo, con lo cual se lesionan además los intereses del Estado, privándole, ya en absoluto, ya parcialmente, de los aprovechamientos del arbolado en forma útil y conveniente.

Para evitar estos males se dispuso en el núm. 4.º de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1896, y posteriormente en la que en 26 de Agosto del corriente año se dirigió al Ministro de la Gobernacion, que se recordara á los Alcaldes de los pueblos la atencion que debían prestar á las denuncias formuladas contra los dañadores del arbolado, así como la obligacion en que se hallan, tanto los dependientes de los Municipios como la Guardia civil, de auxiliar en la vigilancia á los empleados de Obras públicas.

Atendiendo también á la necesidad, no sólo de conservar los árboles existentes, sino á la no menos perentoria de procurar su desarrollo é incremento, y á fin de estimular á todos en el cumplimiento de tan útil objeto, se dictó en 1.º de Diciembre de 1896 una Real orden, en cuyo número 8.º se dispuso que los Gobernadores civiles al finalizar cada

año económico remitieran á este Ministerio una relacion de Alcaldes, subordinados, Guardia civil, colonos, propietarios y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservacion y fomento del arbolado, haciendo lo mismo los Ingenieros Jefes con el personal que tengan á sus órdenes. Igual fin que las disposiciones citadas persigue el reglamento para conservacion y fomento del arbolado de las carreteras al determinar la obligacion que tienen las Jefaturas de Obras públicas de remitir los datos estadísticos de viveros y árboles que permitan apreciar su aumento ó disminucion anual, pero como esto sólo no es bastante para formar juicio exacto de la cuestion con la frecuencia debida que permita dictar las medidas en cada caso convenientes; y como quiera que si se pretende llegar de un modo efectivo á la consecucion del fin que se persigue, se hace preciso, no sólo cumplir fielmente las disposiciones antes citadas, sino procurar también allegar los medios necesarios para que el arbolado de las carreteras dé muestras á la mayor brevedad de progreso é incremento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas el cumplimiento de las disposiciones 4.º

y 8.º de las Reales órdenes de 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1896 antes mencionadas, ejerciéndose, tanto por la Guardia civil como por los guardas jurados de los Municipios y peones camineros, la más escrupulosa vigilancia, á fin de evitar se causen perjuicios en el arbolado de las carreteras, denunciando sus autores á la Autoridad municipal, á fin de que se hagan efectivas las penas marcadas en el art. 11 del reglamento para conservacion y policia de aquéllas, ó á la judicial, en el caso de que los hechos puedan constituir delito.

2.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán, sin excusa alguna, en los primeros días del próximo mes de Enero, el estado general de viveros y arbolado existentes en las carreteras de cada provincia, y vicisitudes por que ha pasado durante el año actual.

3.º Se procederá asimismo, en armonia con los recursos disponibles, á hacer nuevas plantaciones de los árboles que se adapten al terreno en todas las carreteras del Estado, para lo cual, si es preciso, se pedirán los oportunos informes á los Ingenieros agrónomos y de Montes.

4.º También adelantarán los Ingenieros Jefes de Obras públicas la relacion de la Memoria á que se refiere el último párrafo de la Real orden de 18 de Julio de 1900, acompañando el presupuesto de los gastos que puedan

ocasionar las plantaciones que sea posible hacer en el quinquenio de 1904 á 1908 inclusivas, indicando la cantidad que estimen necesaria á los efectos de su inclusion en el presupuesto del Estado para 1904, y

5.º Cada tres meses, á contar desde 1.º de Enero próximo, elevarán las Jefaturas de Obras públicas á la Direccion general una sucinta Memoria, en la que se haga constar el número de plantaciones llevadas á cabo en cada provincia, en lo correspondiente al primer trimestre; y en todas ellas, las variaciones que en el arbolado de las carreteras se observen, proponiendo á la vez

las medidas que estimen oportunas para cada caso, según las circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—*Marqués del Vadillo.*

De orden del Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.

—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador y Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de....

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1902.)

**Administracion provincial.**

Núm. 3.834.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**Secretaría.**

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Manicomio provincial, con destino á reparacion de tejados, según acuerdo de la Comision provincial de 4 de Julio último y autorizacion de la Superioridad.

**Semana que empezó el 17 de Noviembre y terminó el 22.**

	Pesetas.
D. Joaquin de Castro. . . 6 días á 2'75 pesetas uno.. . .	16'50
» Fortunato de Castro. 6 » á 2'00 » » . . . . .	12'00
» Hipólito Palmero. . . 6 » á 2'00 » » . . . . .	12'00
Importe total. . . . .	40'50

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 24 de Noviembre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion de 24 Noviembre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*

Num. 71.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Vista la instancia suscrita por D. Lázaro Martin Gallardo, Concejal del Ayuntamiento de Montealegre, excusando el cargo como mayor de sesenta años, según justifica con la oportuna partida bautismal;

Considerando: Que por el expresado documento se halla plenamente comprobado el motivo de excusa legal á que hace referencia el art. 43 de la ley Municipal, siendo por tanto de admitir una vez alegada por el interesado; la Comision provincial,

en sesion de 9 del corriente, acordó acceder á lo que se solicita y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 10 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*

Núm. 72.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Mariano Santos Dominguez, Concejal del Ayuntamiento de Villafranca de Due-

ro, excusando el cargo por su edad sexagenaria, según justifica por certificacion del Juzgado municipal, con referencia á la partida de bautismo;

Considerando: Que de la documentacion presentada se halla plenamente justificado el motivo de excusa alegado de conformidad al art. 43 de la ley Municipal; la Comision provincial en sesion de 9 del corriente, acordó admitirla, y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 10 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*

Núm. 77.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Impuesto sobre carruajes de lujo.—Año de 1903.**

**ANUNCIO.**

Don Augusto Estéfani y Bouligny, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que terminado el padron de esta Capital para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo, de conformidad á lo preceptuado en el art. 20 del vigente Reglamento, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administracion, por término de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes por dicho concepto puedan examinar las cuotas que les han sido señaladas dentro del expresado plazo, pasado el cual, no será admitida ninguna reclamacion.

Valladolid 9 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani.*—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 100.

**Alcaldía constitucional de Valladolid.**

**Anuncio.**

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que á partir del día 20

del actual, quede abierto el pago del cupon vencido en 1.º del corriente, de los Titulos de la Deuda Municipal, 1.ª y 2.ª emision, los cuales se presentarán facturados en los ejemplares que se facilitarán para tal objeto en la Contaduría municipal.

Lo que se anuncia, con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Tenedores de dichos títulos.

Valladolid 12 de Enero de 1903.—El Ordenador de pagos *A. Queipo.*

Núm. 76.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante los días 22, 23 y 24 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros, por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	666'60
Extraccion de grava y arena, para la conservacion de caminos vecinales de las cascajeras de la Fuente de la Salud, Pajarillos, Vegafria, la Rubia, Arca Real y de la Cañada; reparacion de las calles Nueva de la Estacion, Santa Clara, Higinio Mangas, Recoletos, Diez y Rodriguez, y Plaza de San Juan, reparacion de las tapias del Cementerio católico y herramientas del Parque, conservacion de fuentes y cañerías, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	3872'23
Labra de losas, sillarejo y cuñas para el empedrado de calles por ajuste. . .	251
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios. . .	36
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno.	460'35
TOTAL. . . . .	5286'18

Estos trabajos han sido ejecutados por 1.105 hombres de la

seccion de obras y 177 de la seccion de jardines, en junte 1.282 obreros, cuyos nombres y domicilios constan en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 24 de Diciembre de 1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *A. Queipo*.

Valladolid Ayuntamiento 27 de Diciembre de 1902.—El Ayuntamiento aprobó la nota que antecede de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por administracion.

Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo*.

NÚM. 87.

**Aldeamayor de San Martín.**

ANUNCIO.

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar, previniéndoles que despues de dicho término no será oida reclamacion alguna.

Aldeamayor de San Martín 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, *Valeriano Ortega*.

NUM. 89.

**Barca.—(Soria.)**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del corriente año el mozo Pablo García Casado, hijo de Francisco y Escolástica, que nació en la misma el día 17 de Agosto de 1883, y cuyo domicilio de hijo y padres se ignora, se le cita para que el día 25 del corriente á las diez de su mañana, comparezca en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificacion de dicho alistamiento.

Asimismo se le cita también para que comparezca al acto del sorteo general que se verificará ante el propio Ayuntamiento el día 8 de Febrero próximo y hora de las siete de la mañana.

Y por último se le cita igualmente para que el día 1.º de Marzo siguiente á las diez de la

mañana, comparezca personalmente dicho mozo al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, bajo aperebimiento de que si no comparece, incurrirá en la responsabilidad prescrita en el art. 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y que le será impuesta previa la instruccion del correspondiente expediente de prófugos.

Se le advierte que conforme el art. 95 de la citada ley, puede hacerse tallar y reconocer ante la Autoridad gubernativa del punto de su residencia, sin necesidad de presentarse ante este Ayuntamiento para tal objeto.

Barca 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, *Joaquin Romero*.

NÚM. 83.

**Medina de Rioseco.**

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sin haberse producido reclamacion alguna, el día 17 del corriente á las once horas, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Ilustre Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados, que serán admitidos durante media hora para el suministro del material de escritorio de la Secretaría municipal de esta Ciudad durante el año de 1903.

El tipo de la subasta es el de 1.100 pesetas consignadas para el expresado servicio y las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

*Modelo de proposicion.*

Don F. ...., de T. ...., vecino de .... domiciliado en la calle de ...., con cédula personal núm. .... que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro durante el año de 1903 del material de escritorio para la Secretaría del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, se compromete á realizar dicho servicio por el precio de ...., (tanto en letra) pesetas, por todo el año.

*(Fecha y firma del proponente.)*

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes

que se presenten Don Angel Rodriguez de la Riva.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, y se retendrán á todos los postores, á excepcion de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente aquella, y el rematante prestará la fianza definitiva consistente en la cantidad de 110 pesetas.

Los gastos de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Medina de Rioseco á 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, *José M. Pizarro*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

8

NÚM. 84.

**Medina de Rioseco.**

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real Decreto de 26 de Abril de 1900 sin haberse producido reclamacion alguna, el día 19 del corriente á las once horas, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Ilustre Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante media hora, para el arrendamiento del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta poblacion durante el año de 1903 y el contratista percibirá aquel con estricta sujecion á la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es el de 750 pesetas por todo el año expresado, entregando el contratista por dozavas partes el día cinco de cada mes la cantidad en que quede el remate y las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T. ...., vecino de ...., con cédula personal núm. .... que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arren-

damiento del arbitrio establecido para el degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad durante el año de 1903 ofrece por dicho arbitrio la cantidad de ...., pesetas (en letra) por todo el año.

*(Fecha y firma del proponente.)*

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, siendo el Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes Don Angel Rodriguez de la Riva.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional la cantidad de 37 pesetas y 50 céntimos 5 por 100 del tipo de subasta, y se retendrán á todos los postores, á excepcion de aquellos que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente aquella, y el rematante prestará la fianza definitiva consistente en la cantidad de 75 pesetas.

Los gastos de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Medina de Rioseco á 7 de Enero de 1903.—El Alcalde *José M. Pizarro*.—El Secretario, *Esteban Viguera*.

9

Núm. 82.

**Roturas.**

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año natural de 1903, se arriendan con facultad de venta exclusiva las correspondientes á las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, durante el propio año, bajo el tipo de 479 pesetas 46 céntimos que representan el cupo del Tesoro y recargos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este pueblo el día 26 del corriente mes y hora de once á doce, y si por falta de licitadores, se celebrará la segunda previa rectificacion de precios; y la tercera en su caso en el día 5 del próximo mes de Febrero á

la misma hora que la primera, siendo admisibles en la tercera las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Para licitar se consignará previamente el 5 por 100 del total señalado á la especie ó especies que la proposicion abrace.

Roturas 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Marcelino Bombin.

Núm. 86.

### Villanubla.

En virtud de acuerdo de la Junta municipal del día de hoy,

se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser necesariamente Profesores Veterinarios, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la fecha de insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villanubla á 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Andrés Valentin.

NÚM. 18.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Partido judicial de Nava del Rey.

Año de 1903.

Repartimiento de las tres mil doscientas noventa y ocho pesetas veinte céntimos con que han de contribuir los pueblos de este partido judicial para los gastos Carcelarios del presupuesto de 1903, basado sobre la contribucion territorial é industrial de cada uno.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado		TOTAL Pesetas	Cuota anual con que deben satisfacer Pesetas	Idem al trimestre Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas			
Alaejos. . . . .	49563	3037'20	52600'20	581'23	145'30
Castrejon. . . . .	8801'67	316	9117'67	100'75	25'19
Castronuño. . . . .	24927'06	2380'65	27307'71	301'75	75'44
Fresno el Viejo. . . . .	18846'37	612'60	19488'97	215'35	53'84
Nava del Rey. . . . .	90312'41	17146'30	107458'71	1187'41	269'85
Pellos. . . . .	19985	1339	21324	235'63	58'91
Siete Iglesias. . . . .	28853	1636	30489	336'90	84'22
Torreçilla de la Orden. . . . .	24798'68	1192'32	25991	287'20	71'80
Villafranca de Duero. . . . .	4591'43	113	4704'43	51'98	13
Totales. . . . .	270678'62	27803'07	298481'69	3298'20	824'55

Nava del Rey 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Pablo Burgos.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 78.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, bajo las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, á Juan Herrador Barrero y Venancio Gonzalez, vecinos que han sido de esta Ciudad en la calle ó carretera de Segovia el primero y en la de la Asuncion el segundo, á fin de que comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio el día treinta de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Nicolás Gonzalez Matilla, sobre usurpacion de terrenos, y

á las que han de asistir en concepto de testigos.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 103

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado á mi testimonio é instancia de Doña Faustina Rodriguez de la Fuente, se acudió á este Juzgado solicitando se declarase la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Patricio Prieto Gonzalez, y se la concediera la administracion de los bienes del matrimonio; en cuyo expediente que ha sido seguido y tramitado con audiencia del Ministerio Fiscal, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados son como sigue:

*Auto del Juez Sr. D. José Pardo.*—En la Ciudad de Valladolid á siete de Enero de mil novecientos tres, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Doña Faustina Rodriguez de la Fuente, mayor de edad, casada, vecina de esta Ciudad, sobre que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Patricio Prieto Gonzalez, y se la conceda la administracion de los bienes del matrimonio.

*Parte dispositiva.*—S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Se declaraba la ausencia de D. Patricio Prieto Gonzalez, se confiere la administracion de los bienes propios de éste así como de los de la sociedad conyugal á su legítima esposa Doña Faustina Rodriguez de la Fuente, quien podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que sean de su exclusiva propiedad, pero no enajenarse, permutar ni hipotecar los propios del marido y de la sociedad conyugal sin previa autorizacion judicial, provéase á ésta la Doña Faustina de testimonio de esta resolucio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de

esta provincia, sin que la declaracion de ausencia surta efecto hasta seis meses después de la publicacion acordada, según dispone el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, á cuyo fin expídanse por el Actuario los testimonios necesarios, que se remitan con comunicaciones para su insercion. Así lo preveyó, mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que yo el Escribano doy fé.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del expediente de su razón y lo inserto con acuerdo á la letra con su original al que me remito caso necesario. En fé de ello cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid á siete de Enero de mil novecientos tres.—Anastasio H. Almaráz.

10

#### Juzgados municipales.

Núm. 73.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Timoteo Rodriguez Montes, de diez y siete años de edad, estudiante, soltero, y domiciliado en esta Capital, hoy de paradero ignorado, sobre infraccion de la ley de Caza, en cuyo juicio el Sr. Juez Municipal suplente del expresado Distrito dictó sentencia con fecha cinco del actual que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Fallo: Que debía condenar y condenaba al denunciado Timoteo Rodriguez Montes á la pena de diez pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia un día de arresto por cada cinco pesetas y al pago de las costas, y á la pérdida del arma ocupada, la que podrá recuperar mediante la entrega de cien pesetas tambien en papel de pagos al Estado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Fiscal y los demandantes.

Para que sirva de notificacion al denunciado Timoteo Rodriguez mediante á ignorarse su domicilio, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Valladolid á siete de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Palencia.

Imprenta del Hospicio provincial.